



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los niños merecen especial atención, así lo establece los tratados Internacionales, leyes análogas, la Constitución Nacional y Provincial.

El artículo 59 de nuestra Carta Magna concibe a "la Salud como un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana"; ese mismo artículo fiere a la responsabilidad del Estado y dispone: "Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica".

En Ministerio de Salud, como organismo responsable del sistema de salud provincial, debe velar por una cobertura universal, regulando la atención en los centros de salud tanto públicos como privados.

Para ello rigen una serie de normas, que establecen las condiciones necesarias para la habilitación y funcionamiento de los centros de atención tanto para aquellos que prestan servicios ambulatorios como de internación.

La ley G n° 3338 de los profesionales de la salud, en su ultima parte hace referencia en su artículo 65 que " Todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, deberá ser habilitado en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente con periodicidad no mayor a los cinco (5) años, así como en ocasión de las modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que

los mismos sufrieran, por el Consejo Provincial de Salud Pública".

El articulado continua expresando "Las normas para la habilitación de los establecimientos y vehículos o unidades móviles, deberán contemplar todos los aspectos edilicios, técnicos, de equipamiento, instalaciones, personal profesional y de apoyo y organización de los servicios según estándares de calidad reconocidos, pudiendo el Consejo Provincial de Salud Pública a tal fin, adherir a programas o especificaciones normalizadas, tanto para la habilitación como para la categorización de los establecimientos".

La reglamentación establece las cuestiones específicas, condiciones que no solo hacen



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

referencia a la infraestructura y equipamiento sino también del recurso humano necesario para la atención.

Con respecto a este tema, hay varios puntos a tener en cuenta, y uno de ellos es la atención en los servicios de guardia y especialmente las guardias pediátricas.

En nuestra provincia hay diferentes reclamos por la falta de guardias pediátricas en los centros de salud privados. Ejemplo de ello es las diferentes voces que se han levantado en la ciudad de Viedma, ya que el déficit perjudica notoriamente la prestación del servicio de salud.

La falta de guardias pediátricas en el subsector privado de la salud implica que se intensifique la atención en los hospitales públicos, generando deficiencias en la atención y quejas de los pacientes por los tiempos de espera para la atención.

De acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Salud de Río Negro, durante el año 2016, en la provincia se produjeron 11.091 nacimientos, de los cuales 1134 corresponden a Viedma, la ciudad capital.

Si bien los niños son los que mayor cantidad de consultas registran tanto en el subsector público como privado, también es cierto que hay una importante demanda en las guardias, sobre todo en el periodo invernal.

No puede soslayarse la falta de médicos especialistas en pediatría en el país, cierto es que especialmente en el hospital público, los médicos generalistas suplen la tarea del pediatra, cuestión esta que no es habitual en el subsector privado.

Asimismo, la falta de guardias pediátricas es un reclamo recurrente, al igual que la falta de pediatras en el momento del parto para realizar la recepción del recién nacido.

Los establecimientos privados que prestan servicios de maternidad, deben contar con una guardia pediátrica a fin de garantizar a la madre y su niño o niña, una atención especializada en las primeras horas de vida.

Esta prestación debe ser un servicio que presta el establecimiento y no una preocupación de los padres de buscar un pediatra en caso de no contar con un profesional ya identificado para la atención de su hijo/a.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por esta razón se propone que sea obligatoria la guardia pediátrica en los establecimientos privados polivalentes.

La atención pediátrica se debe reconocer como integrante de la canasta básica de servicios de salud, ello sumado al concepto de calidad del servicio, hace ineludible que se avance en normas que garanticen una atención pediátrica oportuna, eficiente y bajo normas de calidad.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto. Guardia Pediátrica.** Se establece como requisito para habilitar una Clínica, Sanatorio u Hospital de Agudos o Crónicos polivalente, del Sub Sector Privado de la salud, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la obligatoriedad de contar con guardia pediátrica las 24 horas del día.

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.